

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 17 FEB. 2026

Señor/a  
**ANONIMO**  
Peticionario/a  
Publicar Pagina Web

Asunto: Respuesta al radicado ANLA No. 20266200109772 del 27 de enero de 2026.  
Presunto evento domingo 15 de febrero en propiedad horizontal.

Expediente: PQRS-24261-2026

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación radicada ante esta Autoridad, mediante la cual manifiesta:

*“En el conjunto: Arena Sotaveno en el barrio Caribe verde CRA 9g #123-156, suroccidente, Barranquilla, Atlántico, los propietarios recibimos un flyers en donde se invita a un evento con pick-up para el domingo 15 de febrero domingo de carnaval, entendido que es un tema cultural, pero en las propiedades horizontales no se permite ese tipo de eventos ni decibeles, agradeciendo me ayuden por favor si pueden visitando el recinto y conversar con la administración para evitar este evento”.*

Al respecto esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup> y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011<sup>3</sup>, 1076 de 2015<sup>4</sup> y 376 de 2020<sup>5</sup>, se permite dar respuesta a su petición, de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la—ANLA— es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>2</sup> Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>5</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA

de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

*“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Por otra parte, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en este sentido la Autoridad Nacional, no es competente para pronunciarse respecto de lo señalado en su solicitud, toda vez que esta se escapa de su marco funcional y competente.

Por último, esta Autoridad realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, mediante el radicado ANLA No. 20262300093121 del 30 de enero de 2026, quien tiene competencia para pronunciarse al respecto. Se adjunta para conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

**Radicación: 20262300156871**

Fecha: 17 FEB. 2026

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:  
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Radicado ANLA No. 20262300093121 del 30 de enero de 2026

Publicar Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 ENE. 2026

Doctor

**SERGIO RAMÍREZ PAYARES**

Director

**EPA BARRANQUILLA VERDE**

[ciudadano@barranquillaverde.gov.co](mailto:ciudadano@barranquillaverde.gov.co), [direccion@barranquillaverde.gov.co](mailto:direccion@barranquillaverde.gov.co)

Carrera 60 No. 72 - 19

Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA No. 20266200109772 del 27 de enero de 2026. Presunto evento domingo 15 de febrero en propiedad horizontal.

Expediente: PQRS-24261-2026

Respetado doctor Ramírez Payares:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

*“En el conjunto: Arena Sotaveno en el barrio Caribe verde CRA 9g #123-156, suroccidente, Barranquilla, Atlántico, los propietarios recibimos un flayers en donde se invita a un evento con pick-up para el domingo 15 de febrero domingo de carnaval, entendido que es un tema cultural, pero en las propiedades horizontales no se permite ese tipo de eventos ni decibeles, agradeciendo me ayuden por favor si pueden visitando el recinto y conversar con la administración para evitar este evento”.*

Lo anterior debido a que se establece que la solicitud se encuentra dentro de las competencias de esa Autoridad Ambiental, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente PQRS-24261-2026.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

**Radicación: 20262300093121**

Fecha: 30 ENE. 2026

Se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante el radicado ANLA No. 20266200109772 del 27 de enero de 2026.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:  
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Radicado ANLA No. 20266200109772 del 27 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.